



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

APROBANDO LA DECLARACIÓN DE MANEJO – DEMA PARA EL APROVECHAMIENTO
DE PRODUCTOS FORESTALES MADERABLES

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 426 -2022-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado, 19 MAYO 2022

VISTOS:

LA DECLARACIÓN DE MANEJO (DEMA) para el aprovechamiento de productos forestales Maderables en Tierras de Propiedad Privada, con registro de Expediente N° 494 de fecha 16 de febrero del 2022, presentado por el /la Sr(a). **Pedro Ceverino Delgado Villanueva**, identificado con DNI N° 33798774, con domicilio legal en la Comunidad de Shiringayoc Calle Las paltas F1-07, Distrito **Tahuamanu**, Provincia de **Tahuamanu**, Departamento de **Madre de Dios**, y estando acreditada la Propiedad del predio privado con Partida Registral N° 11162443, con un área de 85.56 ha;

El Informe de Supervisión N° 04-2022-GOREMAD/GRFFS/UGFFS/PPCCNN-TAH/SPVC, de fecha 05 de Abril del 2022, emitido por el Bach. Ing. **Segundo pepe Vásquez cabrejo**, Identificado con DNI N° 45422841, mediante el cual recomienda la aprobación del referido DEMA y Otorgar el permiso de Aprovechamiento Forestal en Predio Privado.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, define que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento, añadiendo en su artículo 67° que además promueve el uso sostenible de los mismos;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 85° enfatiza que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, y que sólo por derecho otorgado de acuerdo a la Ley y al debido procedimiento pueden aprovecharse los frutos o productos de los mismos, salvo las excepciones dispuestas en la ley;

Que el artículo 47° de la Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre, sobre planes de manejo para modalidades de extracción de escala reducida en tierras de comunidades, predios privados y bosques locales, establece que, en el caso de actividades de extracción comercial a escala e intensidad reducidas, en tierras de comunidades nativas o campesinas; predios privados y bosques locales, la autoridad nacional forestal aprueba términos de referencia específicos para la formulación de los planes de manejo simplificados para cada caso;

Que, la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, que tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así mismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, dispone que Toda persona tiene el derecho de acceder al uso, aprovechamiento y disfrute del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación de acuerdo a los procedimientos establecidos por la autoridad nacional y regional y a los instrumentos





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
ÁREA DE PREDIOS PRIVADOS Y COMUNIDADES NATIVAS



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

de planificación y gestión del territorio; además de participar en su gestión. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable;

Que, el artículo 54° del Decreto supremo N° 018-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal, determina que, el plan de manejo forestal es el instrumento de gestión forestal que constituye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. Dicho plan tiene carácter de declaración jurada;

Que, el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la gestión forestal, dispone en el artículo 34.3 Los bosques en predios privados se incorporan al ordenamiento forestal de manera automática, como consecuencia de la titulación del predio.

Que en el Artículo 88. Permiso de aprovechamiento forestal en bosques de predios privados, el aprovechamiento forestal con fines comerciales en bosques naturales en predios privados, requieren de un permiso otorgado por la ARFFS. El SERFOR aprueba los lineamientos y formatos para la elaboración del plan de manejo.

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece las dimensiones de las autonomías políticas, administrativas y económicas de los Gobiernos Regionales y en su inciso 9.2, establece que, la autonomía administrativa es la facultad de organizar internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que, las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la ley de Bases de la Descentralización y demás leyes de la República, indicando como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance Regional y regular los servicios de su competencia;

Que, Mediante RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 052-2018-MINAGRI-SERFOR-DE, de fecha 20 de marzo del 2018. **Artículo 1.-** Aprobar los "Lineamientos para la elaboración de declaración de manejo para permisos de aprovechamiento forestal en predios privados" y sus Anexos, los mismos que forman parte integrante de la presente Resolución.

Que, el artículo 56°, inciso b, del Reglamento para la Gestión Forestal (D.S. N° 018-2015-MINAGRI), respecto del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), considera al PMFI como el instrumento de gestión que combina la planificación estratégica y operativa en un solo documento de gestión. Es formulado para toda el área y periodo de vigencia del título habilitante. Este instrumento, corresponde al nivel medio de planificación.

Que, mediante Resolución De Dirección Ejecutiva N°052-2018-MINAGRI-SERFOR-DE, se aprueban los "Lineamientos para la elaboración de declaración de manejo para permisos de aprovechamiento forestal en predios privados"

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 190-2016-SERFOR-DE, se aprueban los Lineamientos técnicos para la ejecución de inspecciones oculares previas a la aprobación de planes de manejo forestal para el aprovechamiento con fines maderables".

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR de fecha 08 de Noviembre del 2019, se aprueba mediante Consejo Regional la creación de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, publicada el 03 de Diciembre del 2019 en el Diario Oficial El Peruano, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios donde se Cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
ÁREA DE PREDIOS PRIVADOS Y COMUNIDADES NATIVAS



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

Que, mediante Carta S/N, con registro de Exp. N° 494, de fecha de fecha 16 de febrero del 2022, presenta la Declaración de Manejo (DEMA), para el aprovechamiento de productos forestales maderables en predios privados, el Señor **Pedro Ceverino Delgado Villanueva**, identificado con **DNI N° 33798774**, para realizar su aprovechamiento en un periodo de (01) año;

Que mediante **INFORME TECNICO N° 16-2022-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/DFFS-TAH/CEFPCCNN/ELQ**, con Exp. N° 647, de fecha **01 de marzo del 2022**, donde se concluye que el expediente CUMPLE con los requisitos de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos y el cual **RECOMIENDA** realizar la inspección ocular a la declaración de manejo-DEMA al predio privado con Unidad Catastral N° 056189, ubicado en el Sector de Shiringayoc, Distrito Tahuamanu, Provincia Tahuamanu, Departamento Madre de Dios.

Que, mediante **ACTA DE COORDINACIÓN N° 08-2022-GOREMAD-GRFFS-UGFFS-TAH**, de fecha 14 de marzo del 2022, se programa la inspección ocular para el día 16 de marzo del presente año, las cuales se realizara dicha constatación a la unidad de manejo forestal con una superficie de **82.61 ha**;

Que, mediante El **INFORME DE SUPERVISIÓN N° 04-2022-GOREMAD/GRFFS/UGFFS/PPCCNN-TAH/SPVC**, de fecha 5 de abril del 2022, emitido por el **Bach. Ing. Segundo Pepe Vásquez Cabrejo**, Identificado con **DNI N° 45422841**, recomienda Aprobar la DEMA para el aprovechamiento del recurso forestal Maderables en Tierras de Propiedad Privada, en una superficie de **82.61 ha**, ubicada en el sector **Shiringayoc**, Distrito **Tahuamanu**, Provincia de **Tahuamnu**, departamento de Madre de Dios.

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR de fecha 08 de Noviembre del 2019, se aprueba mediante Consejo Regional la creación de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, publicada el 03 de Diciembre del 2019 en el Diario Oficial El Peruano, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios donde se Cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

Que, en uso de las atribuciones y competencias conferidas por la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, de la Resolución Ejecutiva Regional N° 258-2019-GOREMAD/GR, Ordenanza Regional N° 007-2012-GRMDD/CR, Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR, la declaración de manejo (DEMA), para el aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables en Tierras de Propiedad Privada, presentado por el Sr(a). **Pedro Ceverino Delgado villanueva**, titular del predio, Identificado con **DNI N° 33798774**, en una superficie de **82.61 ha**, la misma que se encuentra inscrita en SUNARP a través de la Anotación de Inscripción – Partida Registral N° **11162443**, ubicada en el sector **Shiringayoc**, Distrito **Tahuamanu**, Provincia de **Tahuamanu**, departamento de Madre de Dios, pudiendo realizar la movilización de los productos forestales maderables durante **mil noventa y cinco (1095) días**



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
ÁREA DE PREDIOS PRIVADOS Y COMUNIDADES NATIVAS



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
 "Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

calendario (03 años), contados a partir de la Aprobación de la presente Resolución Gerencial Regional, de acuerdo a lo que se detalla en los cuadros siguientes

CUADRO N° 01: COORDENADAS UTM DE LA UNIDAD DE MANEJO

Área total de la UMF (ha):			82.61		
Ubicación en coordenadas UTM de Parcela de Corta (Zona 19 SUR, Datum WGS 84)					
Vértices	Este (E)	Norte (N)	Vértices	Este (E)	Norte (N)
1	494074	8683601	8	495095	8683618
2	494574	8683619	9	495121	8683579
3	494806	8683710	10	495315	8683197
4	494831	8683638	11	495587	8682928
5	494867	8683608	12	495587	8682807
6	494984	8683648	13	495347	8682724
7	495063	8683607	14	493901	8683275

CUADRO N° 02: ESPECIES Y VOLUMEN A AUTORIZAR PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL.

N°	Especies		DMC (cm)	N° de arboles semilleros	N° árboles Aprovechables		Volumen (m3)		Valor de la Madera al estado natural		
	N. común	N. Científico			Por ha	Aprov	Por ha	Total (m3)	Categoría (RDEN° 241-2016- DERFOR- DE)	Valor de la madera al estado natural S/	Total S/
1	Azucar huayo	<i>Hymenaea oblongifolia</i> Huber	51	3	0.048	4	0.291	24.05	B	12	288.59
2	Catahua	<i>Hura crepitans</i> L.	60	9	0.436	36	2.084	172.18	D	4	688.72
3	Cumala	<i>Virola sebifera</i> Aubl.	46	2	0.048	4	0.136	11.24	C	6	67.43
4	Huacamayo Caspi	<i>Simira rubescens</i> (Benth.) Bremek, ex Steyerem.	41	2	0.121	10	0.41	33.85	C	6	203.09
5	Huímba	<i>Ceiba samauma</i> (Mart.) K. Schum	51	9	0.436	36	1.585	130.94	D	4	523.76
6	Incapacae	<i>Tachigali poeppigiana</i> Tul.	41	2	0.036	3	0.088	7.28	D	4	29.14
7	Lagarto	<i>Calophyllum brasiliense</i> Cambess.	61	2	0.036	3	0.189	15.64	B	12	187.67
8	Lupuna	<i>Ceiba pentandra</i> (L.) Gaertn.	64	2	0.048	4	0.421	34.76	D	4	139.03
9	Manchinga	<i>Brosimum guianense</i> (Aubl.) Huber	41	2	0.012	1	0.043	3.54	B	12	42.49
10	Palisangre	<i>Pterocarpus rohrii</i> Vahl	41	3	0.133	11	0.474	39.18	B	12	470.17
11	Pashaco	<i>Schizolobium amazonicum</i> Huber ex Ducke	51	4	0.169	14	0.607	50.17	D	4	200.7
12	Quillobordón	<i>Aspidosperma parvifolium</i> A. DC.	38	2	0.012	1	0.037	3.04	B	12	36.47
13	Quinilla	<i>Manilkara bidentata</i> (A. DC.) A. Chev.	41	3	0.073	6	0.21	17.32	B	12	207.79
14	Renaco	<i>Ficus trigona</i> L. f.	41	2	0.073	6	0.333	27.49	E	2	54.98
15	Shihuahuaco	<i>Dipteryx micrantha</i> Harms	51	4	0.218	18	0.958	79.11	B	12	949.37
16	Tahuari	<i>Handroanthus serratifolius</i> (Vahl) S.O. Grose	46	2	0.024	2	0.106	8.73	B	12	104.77
17	Ubos	<i>Spondias mombin</i> L.	41	2	0.085	7	0.23	19.03	E	2	38.06
TOTAL				55	2.009	166	8.202	677.55			4232.24



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
ÁREA DE PREDIOS PRIVADOS Y COMUNIDADES NATIVAS



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"



Artículo 2°. - **AUTORIZAR**, al administrado(a) Sr(a). **PEDRO CEVERINO DELGADO VILLANUEVA**, Titular del predio, en concordancia con el artículo 1° y 2° de la presente resolución; realizar la movilización de los productos forestales por **vía Terrestre**, con su respectiva GTF y lista de trozas para su verificación por el personal del Puesto de Control **Mavila** de la **Unidad de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre** y para la obtención y/o canjeado de la Guía de Transporte Forestal en la sede de **Iberia**.



Artículo 3°. - **NOTIFICAR**, la presente Resolución al administrado(a) Sr(a). **PEDRO CEVERINO DELGADO VILLANUEVA**, titular del **Predio privado**, para su cumplimiento obligatorio conforme lo establece en los artículos 44°, 45°, 49°, 53° y 61° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre Ley N° 29763; y de los artículos 111°, 112°, 113°, 115°, 170°, 171° y 172° del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante **D.S. N° 018-2015-MINAGRI**.

Artículo 4°. - **REMITIR**, la presente Resolución a la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios-GOREMAD, poner en conocimiento de OSINFOR para que realice su labor de supervisión y poner en conocimiento de SERFOR para que realice su labor de registro y difusión de información y a las instancias que correspondan para los fines pertinente. HS.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Msc. Ing. Juniors Adolfo Orrego Rodriguez
GERENTE REGIONAL



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 001 - 2022-GRFFS/OO

Expediente N° : 494 DE FECHA 16/02/2022
Órgano Emisor : GRFFS/PPCN.
Destinatario : PEDRO CEVERINO DELGADO VILLANUEVA (33798774)
Domicilio destinatario : Comunidad de Shiringayoc Calla Las Palta F1 - 07 - Puerto Maldonado
(Tahuamanu - Tahuamanu- Madre de Dios)
Fecha de Emisión : (19/05/2022)

De conformidad con los Artículos 20° al 24° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; se cumple con NOTIFICAR a usted el(los) acto(s) administrativo(s) o aclaración(es) contenidas en el documento que en copia se adjunta a la presente cédula, conforme a lo siguiente:

- a) Tipo y N° de Documento : RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°426-2022-GOREMAD-GRFFS
b) Descripción del Contenido : APROBACION DE DECLARACION DE MANEJO – DEMA PARA EL APROVECHAMIENTO DE P'RODUCTO FORESTALES MADERABLES.

DATOS DE LA PERSONA QUE RECIBE:

Nombres y Apellidos : Pedro Ceverino Delgado Villanueva
Documento de Identidad : 33798774
Vínculo con Destinatario :
- Administrado
- Familiar (especificar)
- Otro (especificar)
Titular
Fecha : 23/05/22 Hora : 23-5-22



OBSERVACIONES: _____

CARACTERÍSTICAS DEL DOMICILIO: _____

El notificador que suscribe, en virtud del principio de presunción de veracidad previsto en el Art. IV, numeral 1.7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; **DECLARO BAJO JURAMENTO** que la información que he consignado en la presente cédula, es correcta y responde a la verdad de los hechos; asumiendo plena responsabilidad en caso de falsedad, incluyendo la denuncia por la comisión de los delitos de falsedad ideológica y falsedad genérica (Art. 428 y 438 del Código Penal)